

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 173.

Martes 29 de Abril.

AÑO DE 1884.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, 10 rs. al mes, fuera de la Capital, 12 idem idem, francos de parte. — Número suelto, un real.

### PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jiménez, Portal Llano, número 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

Los que sean á instancia de parte, pagarán á real por línea.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S.S. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

##### Circular núm. 240

En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 23 del actual se halla inserta la siguiente circular:

##### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### Direccion general de Beneficencia y Sanidad

##### Circular.

Con el fin de prevenir los peligros de importacion del cólera morbo asiático á que pueden dar lugar nuestras relaciones marítimas directas é indirectas con el Oriente, y visto el artículo 36 de la ley de Sanidad, con arreglo á las facultades que la orden de 10 de Diciembre de 1874 confiere á la Direccion de mi cargo, he tenido por conveniente declarar sospechosas todas las procedencias de Egipto y de la Arabia, sea cual fuere la fecha de la patente, debiendo en su virtud ser sometidas á cuarentena de observación, con práctica de las medidas higiénicas á que se refiere la regla 3.º de la Real orden de 5 de Junio de 1872 (Gaceta del 10).

Para la aplicacion de esta circular, tenga V. S. presente la Real orden de 30 de Noviembre de 1872 y las ordenes de este Centro de la misma fecha y de 12 de Diciembre del año referido (Gacetas del 3 y 14 de Diciembre de 1872).

En el acto de someter á la expresa cuarentena todo buque comprendido en esta disposicion, manifieste V. S. por telégrafo á esta Superiori-

dad las condiciones del caso, consignando los extremos que se designan en el párrafo 3º de la orden de este Centro directivo de 23 de Abril de 1880 (Gaceta del 25).

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1884.—El Director general, Ezequiel Ordoñez.—Sr. Gobernador de la provincia marítima de...»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.

Cáceres 25 de Abril de 1884.

El Gobernador,

AGUSTIN PIDAL.

El Sr. Gobernador de Tole lo, en telegrama de fecha 23, me dice lo que sigue:

«En la noche pasada han sido robadas en el término de Villarejo de Montalban, por dos hombres desconocidos, tres mulas y un macho de las señas que se expresan á continuacion, propiedad de D. Felipe Martín, vecino de Navahermosa.

Ruego á V. S. se sirva ordenar su busca, poniéndolas á mi disposicion, caso de ser habidos, con las personas en cuyo poder se encuentren.

##### Señas.

Una mula con pelo negro, como pelada, de seis cuartas y media, algo bragada, cerrada, de 10 á 12 años, riñonera.

Otra de la marca, llamada Clavellina, entre roja, seis á siete años; estuvo coja el año pasado; se la conoce un poco en la pata derecha.

Otra, castaña un poco oscura, seis cuartas y media, pequeña, con una espundia en la ingle derecha.

Un macho rojo, con dos polojerias en los pechos, de cerca de la marca, cuatro años, hierro en la nalga derecha con una R.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial,

encargando á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y captura de las personas en cuyo poder se encuentren, poniéndolas á mi disposicion para ser remitidas á su destino.

Cáceres 25 de Abril de 1884.

El Gobernador,  
AGUSTIN PIDAL.

En la Gaceta de Madrid núm. 93, correspondiente al dia 2 de Abril, se halla inserto lo siguiente:

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitacion pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de Calatayud y la de Daroca se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuacion se inserta:

1.º La subasta se anunciará en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia de Zaragoza y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador civil de dicha provincia y Alcaldes de Calatayud y Daroca, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 3 de Mayo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas autoridades.

2.º El tipo máximo para el remate será el de 2.995 pesetas anuales.

3.º Para presentarse como licitador será condicion precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 300 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el dia del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos, inmediatamente que se reciba la adjudicación definitiva del servi-

cio, segun lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.º Para extender las proposiciones que deberá verificarse en papel de la clase II, se observará la fórmula siguiente:

«Don F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del Correo diario á caballo desde la oficina del ramo de Calatayud á la de Daroca y viceversa, por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

7.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de la subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Direccion general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro, fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.º Si de la comparacion resultaren igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitacion verbal, entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y

concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

**CONDICIONES bajo las que se contra la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Calatayud y la de Daroca.**

1.<sup>a</sup> El contratista se obliga á conducir á caballo y diariamente de ida y vuelta desde la oficina del ramo de Calatayud á la de Daroca toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados, de efectos públicos y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos parten á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.<sup>a</sup> La distancia de 39 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en cinco horas, con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho centro segun convenga al mejor servicio.

3.<sup>a</sup> Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el Contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y si las faltas de esta otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.<sup>a</sup> Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el Contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Zaragoza.

5.<sup>a</sup> Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.<sup>a</sup> Será responsable el Contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia,

preservándola de la humedad y de terroso.

7.<sup>a</sup> La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Zaragoza.

8.<sup>a</sup> El contrato durará cuatro años, contados desde el dia que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.<sup>a</sup> Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el Contratista á la Administración principal de Correos, si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho Centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el Contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiere á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el dia en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del Contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquellos de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en mas ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última, y una simple, se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado ínteriu no se disponga así por el referido centro.

14. El Contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni trasparar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.<sup>o</sup> del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los per-

juicios que se irroguen á la misma. Madrid 28 de Marzo de 1884.—El Director general, G. Cruzada.

**DIPUTACION PROVINCIAL DE CACERES.**

**Circular núm. 14.**

Valoracion de los precios medios á que se han de abonar los suministros hechos por los pueblos de esta provincia en el mes de Abril actual.

En vista de los estados y certificaciones remitidos á la Excma. Diputación provincial por los Sres. Alcaldes de los pueblos cabezas de partido judicial de los precios medios que han obtenido las especies que constituyen el suministro á las tropas, la Comisión provincial, en sesión de 24 del actual y de conformidad con el Sr. Comisario de guerra, ha fijado el tipo para la valoracion de las especies entregadas por los pueblos, siendo su resultado por término medio el que á continuacion se expresa:

Pts. Cts.

Racion de pan de 70 decágramos ó sea libra y media, á 21 céntimos. ....	21
Idem la de cebada de 6 litros 375 mililitros, á 78 céntimos. ....	78
Idem de paja de 6 kilos ó sean 13 libras, á 18 céntimos. ...	18
Idem el litro de aceite, á una peseta 3 céntimos. ....	1 3
Kilogramo de carbon ó sean 2 libras 44 adarmes, á 6 céntimos. ....	6
Idem de leña de igual equivalencia, á 3 centimos. ...	3
Idem el de carne de la equivalencia de los anteriores, á 1 peseta 26 céntimos. ....	1 26
Idem el litro de vino, á 61 céntimos. ....	61

Cáceres 26 de Abril de 1884.—El Vicepresidente, Gabriel Llamas.—El Secretario, Máximo Tuñón.

**ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES E IMPUESTO DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.**

**RELACION nominal de vencimientos de pagarés por bienes desamortizados segun resulta de los libros de cuentas corrientes que obran en esta oficina correspondientes al mes de Mayo de 1884.**

**NOMBRES DE LOS COMPRADORES.**

	VECINDAD.	Plazos.	VENCIMIENTOS.	IMPORTE.
			Pesetas.	Cnts.
D. Pedro Caballero Becerra	Cabezuela	1	27 Mayo 1884	50
Fernín Amores	Casas de Millan	» 9	id.	6 25
Francisco Rodrigo	Brozas	» 23	id.	50
El mismo	Idem	» »	id.	250
D. Miguel Travieso y Gutierrez	Plasencia	3	id.	103
Jesús Cayetano García	Trujillo	14	2 id.	75
Faustino Amaya	Gerezo	4	1884.	875
El mismo	Idem	5	id.	26
D. Fermin Amores	Casas de Millan	9	id.	75
Félix Rosado Galan	Portezuelo	9	id.	62
El mismo	Idem	2	83 y 84.	37
El mismo	Idem	1	1884.	2
El mismo	Idem	»	id.	16
El mismo	Idem	»	id.	17
El mismo	Idem	»	id.	13
D. Pedro Dominguez	Casar de Palomero	24	id.	31
Gonzalo Torres	Brozas	15	id.	25
				56

D. Gonzalo Torres.	1	15	id. 1884.	90	2
Rafael Espuela Cano.	3	19	id. 81 á 84.	49	86
El mismo.	"	"	id. id.	56	70
El mismo.	"	"	id. id.	15	18
El mismo.	"	"	id. id.	26	25
D. Juan Garcia Jimeno.	11	24	id. 73 á 84.	123	75
El mismo.	17	"	id. 66 á 73 y 74 á 84.	127	50
D. Manuel Gonzalez.	1	"	id. 1884.	10	30
El mismo.	"	"	id. id.	28	37
El mismo.	"	"	id. id.	31	87
El mismo.	"	"	id. id.	11	42
El mismo.	7	"	id. 77 á 84.	350	1
El mismo.	1	"	id. 1884.	8	1
El mismo.	"	"	id. id.	49	5
D. Juan Garcia Jimeno.	17	"	id. 66 á 73 y 74 á 84.	112	54
José Molinero.	11	"	id. 72 á 75 y 76 á 84.	165	1
El mismo.	9	"	id. 75 á 84.	90	13
D. Francisco Cid Pavon.	1	23	id. 1884.	8	37
José Molinero.	17	28	id. 67 á 84.	212	50
Angel Martinez.	16	26	id. 68 á 84.	189	92
El mismo.	"	"	id. id.	129	92
El mismo.	"	"	id. id.	189	92
D. Fernando Claver.	10	28	id. 74 á 84.	26	80
El mismo.	"	"	id. id.	25	10
El mismo.	"	"	id. id.	68	80
D. Antonio Asensio Neila.	1	12	id. 1884.	31	30
Juan Lopez.	2	30	id. 83 y 84.	21	74
José Cayetano Macias.	6	"	id. 78 á 84.	75	1
José Pascual.	2	"	id. 77 á 78 y 83 á 84.	16	50
El mismo.	"	"	id. id.	10	74
D. Tomás Oreja.	4	"	id. 77 á 79 de 80-81 y 83-84.	155	1
José Barriga.	7	24	id. 75-76, 77-78 y 82-84.	200	1
Jacinto Garcia Monge.	4	"	id. 1884.	125	1
Manuel Morales.	5	12	id. 80 á 84.	17	75
Ignacio Navas.	2	"	id. 76 á 84.	200	1
Francisco Sanchez Herrero.	9	"	id. 75 á 84.	923	58
Enrique Sandoval.	1	31	id. 1884.	1000	1
Miguel Barraido.	2	11	id. id.	486	1
Félix Cortés.	6	22	id. 77-79 y 80-82 á 84.	40	1
Juan Abril Cuadrado.	7	24	id. 74-77 y 80 á 84.	52	1
Pedro Conejero Bueno.	5	12	id. 80 á 84.	132	50
Vicente Jorge.	2	12	id. 77 y 84.	72	50
Celedonio Gallego.	6	24	id. 77 y 80 á 84.	172	50
Bonifacio Rodriguez Arias.	1	2	id. 1884.	36	1
Florencio Alonso.	1	15	id. id.	15	5
Celedonio Gallego.	3	19	id. 78 y 83-84.	187	50
Casimiro Gonzalez.	1	22	id. 1884.	51	1
Domingo Ramos.	4	24	id. id.	100	1
Miguel Redondo.	16	"	id. id.	6	90
Dionisio Gilo.	4	22	id. 80 á 82 y 84.	117	1
Miguel Redondo.	25	"	id. 80 y 82 á 84.	45	1
Pedro Barbado.	2	15	id. 83 y 84.	187	50
Antonio Mateos.	1	14	id. 1884.	14	1
Telesforo Rivera.	1	14	id. id.	13	20
Antolin Valverde.	1	14	id. id.	22	1
Juan Carlos Gonzalez.	7	"	id. id.	50	1
El mismo.	21	"	id. id.	40	60
D. Pedro Gutierrez Bravo.	3	3	id. 77-81 y 84.	22	50
Pedro Palacios Fuentes.	1	3	id. 1884.	25	1
El mismo.	7	"	id. id.	5	1
D. Alonso Mateo Donaire.	1	7	id. id.	500	1
Antonio Real Laso.	1	24	id. 1884.	130	5
Pedro Roso.	1	24	id. id.	650	1
Julian Clemente.	7	7	id. 1877.	3	80
Agustin Gil.	8	7	id. 77 á 84.	125	36
El mismo.	6	16	id. 76 y 80 á 84.	60	1
D. Juan Antonio Galan.	6	16	id. 1884.	12	60
Lucas Bote.	1	28	id. 1884.	23	80
El mismo.	6	"	id. id.	18	75
D. Juan Pedro Tello.	3	6	id. 77-78 y 84.	1920	60
José de la Riva.	3	6	id. 1884.	5760	48
Emilio Torres Paez.	6	19	id. 1884.	886	80
Inocencio Cuesta.	6	19	id. 79 á 84.	269	50
Rafael Rubio Jerez.	3	9	id. 80 y 83-84.	235	1
Pedro Bravo.	1	5	id. 1884.	331	1
Francisco Flores Rubio.	2	"	id. 83 y 84.	75	1
Francisco Ros.	1	16	id. 1884.	106	25
Hilario Diaz Montenegro.	5	"	id. id.	450	25
Cipriano Guerra Puerto.	9	"	id. id.	660	1
Francisco Cuesta Martinez.	3	"	id. 80-83 y 84.	120	1
Cesareo Motino Vivas.	1	3	id. 1884.	100	1
Salvador Martin.	8	26	id. 77 á 84.	120	1
Aniceto Bardon.	1	28	id. 1884.	14	6
Antonio Martin.	8	24	id. 77 á 84.	54	1
Casas del Castañar.	8	"	id. 1884.	54	1

## NOMBRES DE LOS COMPRADORES.

## VECINDAD.

## Plazos.

## VENCIMIENTOS.

## IMPORTE.

Pesetas.

D. Antonio Martín . . . . .	Casas del Cañar . . . . .	7	24	id. 78 a 84.	15	75
Casimiro Grandioso . . . . .	Alcántara . . . . .	1	25	id. 1884.	100	
Reyes Nuñez Ruiz . . . . .	Tornavacas . . . . .	16	id.	id.	2	50
El mismo . . . . .	Idem . . . . .	»	id.	id.	20	62
El mismo . . . . .	Idem . . . . .	»	id.	id.	3	12
El mismo . . . . .	Idem . . . . .	»	id.	id.	23	75
El mismo . . . . .	Idem . . . . .	16	id. 1884.	10		
El mismo . . . . .	Idem . . . . .	»	id.	id.	2	50
D. Florencio Lopez de Jesus . . . . .	Garganta la Olla . . . . .	4	id.	id.	158	
Pio Corchero Martin . . . . .	Pozuelo . . . . .	11	id. 79 al 81 y 84.	400	40	
Geronino Gallego . . . . .	Jerte . . . . .	7	id. 1884.	44	50	
El mismo . . . . .	Idem . . . . .	»	id.	id.	27	20
El mismo . . . . .	Idem . . . . .	»	id.	id.	81	40
El mismo . . . . .	Idem . . . . .	»	id.	id.	69	40
El mismo . . . . .	Idem . . . . .	»	id.	id.	51	
El mismo . . . . .	Idem . . . . .	»	id.	id.	47	60
El mismo . . . . .	Idem . . . . .	»	id.	id.	72	60
El mismo . . . . .	Idem . . . . .	»	id.	id.	123	
D. Antonio Ceña Gamo . . . . .	Idem . . . . .	3	id. 80-81 y 84.	117		
Fulgencio Delgado y Compañía . . . . .	Cumbre . . . . .	4	id. 1884.	1125		
José Picado . . . . .	Hoyos . . . . .	»	id.	id.	800	10

Cáceres 18 de Abril de 1884.—El Administrador, Alberto Estirado.

*D. José García Romero de Tejada, Doctor en Jurisprudencia y Juez de instrucción de este partido.*

Por la presente cédula se cita á Félix Sanchez Matéos, natural de Villacañas, tendero ambulante para que en el término de diez dias, contados desde la insercion del presente en los periódicos oficiales de Badajoz y Cáceres, se presente en los Estrados de este Juzgado para ofrecerle la causa que en el mismo se instruye contra Manuel Monasterio Cano por falso testimonio.

Así lo tengo acordado por providencia dictada en referida causa.

Dado en Logrosan á 25 de Abril de 1884.—José García Romero.—Por su mandado.—Celedonio Masa

*D. José Barberá y Estruch, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.*

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda pende demanda en solicitud de que se declaren con derecho electoral y se inscriban como tales en las listas de Moraleja á don Francisco Bueso Aguilar, D. Benigno Serrano Sanchez, D. Felipe Payo Chanca y D. Modesto Montero Payo, los tres primeros como contribuyentes y el último como capacidad, vecinos todos de dicho pueblo.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 27 de la ley electoral, y á los efectos del 28 de la misma, se publica el presente.

Coria 24 de Abril de 1884.—José Barberá—El Escribano, Benito Lopez Mateos.

*D. Bruno Hernandez Perez, Secretario del Juzgado municipal de Gargantilla.*

Certifico: Que en este Juzgado municipal se ha seguido juicio verbal civil en rebeldía á instancia de don

Francisco Nuñez, vecino y domiciliado en este pueblo, de 49 años de edad, profesion propietario, contra D. Jacinto Sanchez, propietario, mayor de edad, vecinos de Granja de Granadilla, sobre reclamacion de 100 pesetas que le adeudaba procedente de un mulo que era de la propiedad del demandante y se le vendió al demandado en el mes de Julio ultimo, en cuyo juicio ha recaido sentencia que contiene la siguiente parte dispositiva.

*Fallo:*

Que debia de condenar y condeno en rebeldía á D. Jacinto Sanchez, vecino de Granja de Granadilla al pago de 100 pesetas que le reclama el demandante Francisco Nuñez Sanchez, de esta vecindad, y en las costas y gastos de este juicio. Y en atencion á la rebeldía de la sentencia y demanda publique la misma en el Boletin oficial de la provincia debiendo de hacerse notoria por medio de edictos.

Así por esta mi sentencia definitivamente Juzgando lo pronunció, manó y firma el Sr. Juez D. Antonio Diaz Carril en Gargantilla á 2 de Abril de 1884.—Ante mí, Bruno Hernandez Perez.

La parte dispositiva insertada concuerda con el original de su referencia el que queda archivado en esta de mi cargo y para su insercion en el Boletin oficial de la provincia segun lo prevenido, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Juez y sello del Juzgado en Gargantilla 22 de Abril de 1884.—Bruno Hernandez Perez, Secretario.—V.º B.º, el Juez municipal, Antonio Diaz.

## BANCO DE ESPAÑA.

## DELEGACION DE CÁCERES.

## Anuncio.

La Recaudación de Contribucio-

nes correspondiente al cuarto trimestre del actual año económico, y por los conceptos de territorial, industrial, sal, atrasos de los mismos y empréstito de 175 millones de pesetas, estará abierta en los distritos municipales que se expresan á continuación, en los dias que á cada uno se les señala; advirtiendo al contribuyente que trascurridos que sean sin verificar el pago, se procedera en su contra por la vía de apremio, debiendo exigir y conservar en todo caso el recibo impreso y sellado con el de la Administración de Contribuciones y Rentas, único documento que justificará la solvencia.

## Agencia de Cilleros.

Valverde del Fresno, del 1 al 5 de Mayo.

Cilleros, del 10 al 14.

Eljas, del 3 al 7.

San Martin, del 8 al 12.

Villamiel, del 13 al 17.

Acebo, del 2 al 6.

## Agencia de Villanueva de la Sierra.

Villanueva, del 8 al 12 de Mayo.

Descargamaría, el 10 y 11.

Robledoillo, el 12 y 13.

Santa Cruz, del 1 al 5.

Cerezo, el 1 y 2.

Palomero, el 3 y 4.

Marchagaz, el 1 y 2.

Torrecilla, el 5 y 6.

Hernan-Perez, el 7 y 8.

Cabezo, el 1 y 2.

Cásares, el 3 y 4.

Nuñomoral, el 5 y 6.

Caminomorisco, del 8 al 10.

Pinofranqueado, del 11 al 13.

## Agencia de Hoyos.

Hoyos, del 2 al 6 de Mayo.

Cadalso, del 7 al 9.

Perales, del 3 al 5.

Villas-Buenas, del 6 al 8.

Torre de Don Miguel, del 9 al 13.

Santibañez el Alto, del 14 al 17.

Gata, del 1 al 5.

Lo que se hace saber por medio del

periódico oficial á los contribuyentes interesados para su conocimiento y demás efectos.

Cáceres 25 de Abril de 1884.—El Delegado principal, Fernando Alvarez.—Conforme, el Administrador de Contribuciones y Rentas, Blas Garcia Cuellar.

## ANUNCIOS.

## LA COMPAÑIA FABRIL «SINGER»



Máquinas para coser adoptadas en Inglaterra, Francia, Rusia y Turquía, para los trabajos oficiales, como construcción de uniformes del ejército etc. Recomendadas y admitidas por Ayuntamientos, Juntas de Instrucción pública y Diputaciones provinciales de España, para la enseñanza en las Escuelas públicas de niñas.

Para evitar falsificaciones, exijase en las facturas las palabras:

MAQUINA LEGITIMA  
DE LA COMPAÑIA FABRIL SINGER,

por

## 10 REALES SEMANALES

sin entrada, ni aumento, ni adelanto, se adquiere cualquier modelo de tan nombradas máquinas.

Se componen ó arreglan las máquinas compradas á la Compañía, por deterioradas que estén.

Plaza de la Constitución, número 18.

Cáceres: 1884.  
IMP. DE NICOLAS M. JIMENEZ,  
Porral Llano núm. 19.